



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Expediente EX-2020-08998381- -GCABA-OGDAI

---

### VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-05576659- -GCABA-DGSOCAI y EX-2020-08998381- -GCABA-OGDAI;

### CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 6 de marzo de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por una reclamante particular contra la Dirección General Registro de Obras y Catastro, de la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 4 de febrero de 2020, la reclamante particular solicitó se le informara si para la regularización de obras antirreglamentarias en partes comunes de uso exclusivo en un edificio de departamentos es requisito presentar la conformidad del 100 por ciento de los copropietarios del mismo;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado no dio respuesta a lo solicitado por la reclamante en el plazo de 15 días hábiles establecido por la ley N° 104;

Que, el 6 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, este Órgano Garante verificó que el 10 de marzo de 2020 la Dirección General Registro de Obras y Catastro dio respuesta a lo solicitado, mediante Informe IF-2020-09031000-GCABA-DGROC, y que el mismo fue notificado a la reclamante vía correo electrónico en la misma fecha, como consta en la

providencia PV-2020-09040558-GCABA-DGROC;

Que, en su respuesta el sujeto obligado manifestó que en cuanto a la cuestión planteada respecto a la conformidad del 100% de los copropietarios para la ejecución o regularización de obras, la misma se encuentra regulada por lo establecido en el Título V del Código Civil y Comercial de la Nación, y particularmente por el reglamento de Copropiedad propio de cada consorcio, expresando que la información brindada es de carácter genérico dado que la consulta no es sobre una obra en concreto sino respecto a la normativa en general;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El Órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, en definitiva, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por una reclamante particular contra la Dirección General Registro de Obras y Catastro, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Registro de Obras y Catastro, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.